

Acta de la Primera Sesión Ordinaria de Abril del 2017

A las 12:05 horas, del día **05 de Abril del 2017**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de Abril del 2017**, previa convocatoria de fecha 03 de Abril del 2017; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó la **existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DE MARZO DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 29 DE MARZO DE 2017.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:
 - 1.-**REV/05/2017** acumulado con el **REV/015/2017** ambos interpuestos en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado**
 - 2.-**REV/30/2017** interpuesto contra de **Ayuntamiento de Tijuana**
 - 3.-**REV/67/2017** interpuesta en contra de **Ayuntamiento de Tecate**
 - 4.-**REV/108/2016** interpuesto en contra del **Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado**
 - b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen de **Tabla de Aplicabilidad de un total de 01 Sujeto Obligado**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia
 - c) Presentación, en su caso discusión y aprobación, de la instalación del Comité de Adquisiciones del ITAIPBC. De conformidad con los artículos 1 fracción IV y 18 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California; 1 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
- VI ASUNTOS GENERALES
- VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO
- VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y
- IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se somete a votación económica el orden del día propuesto quedando aprobado de manera UNANIME.

El siguiente punto del orden del día, relativo al punto IV, se somete a votación la aprobación del acta de la quinta sesión ordinaria de Marzo del pleno del ITAIPBC, celebrada el día 29 de marzo de 2017, quedando aprobada de manera UNANIME.

Continuando con el punto V se procedió al primer punto específico a tratar relativo a la Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:

1.- REV/005/2017 y su ACUMULADO REV/017/2017: Ambos interpuestos en contra del ~~Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado~~. La parte recurrente a través de la solicitud de acceso a la información versó en: copia simple de la o las facturas, del pago realizado a FC GROUP CONSULTORES FISCALES ASOCIADOS S.C, durante el ejercicio fiscal 2014, por los servicios prestados por asesoría y asistencia técnica física. El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud de información, por lo que la parte recurrente interpuso recurso de revisión, doliéndose de la falta de respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos en la ley; el cual se tuvo por radicado bajo expediente número REV/05/2017. Así las cosas, el Sujeto Obligado argumentó: "En atención a su solicitud se pone a disposición la información requerida para consulta directa y en su caso para proporcionar copia simple previo pago de costos de reproducción...". En consecuencia, el recurrente interpuso nuevo recurso de revisión con motivo de la respuesta brindada sosteniendo como agravio la entrega de información incompleta, medio de impugnación asignado con el número de expediente REV/15/2017. En relatadas condiciones, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de B.C, de aplicación supletoria, al presente procedimiento se decretó la acumulación del recurso REV/015/2017 al primigenio REV/005/2017 en virtud de tratarse de dos medios de impugnación interpuestos en contra del mismo sujeto obligado derivadas de una misma solicitud de información.



Precisado lo anterior, si bien el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso dentro del término legal conferido, en aras de colmar el derecho de acceso a la información del particular, dio respuesta tardía a la misma, y puso la información materia de la solicitud a disposición del recurrente, en modalidad de consulta directa.

Así pues, al advertirse que la contestación presentada por el sujeto obligado, con la cual se procedió a notificar a la parte recurrente contiene la información adicional, que fue requerida por el recurrente a través de la solicitud de acceso a la información pública, se atendió con ello, los extremos de la misma; de conformidad con el artículo 149, fracción III en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	En virtud de lo antes expuesto, de conformidad con el contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se estima que los recursos de revisión identificados bajo números de expediente REV/05/2017 y REV/015/2017 han quedado sin materia; por lo que habrán de ser SOBRESEÍDOS .
---------------------------------	---

No habiendo comentarios por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal la aprobación del proyecto de resolución antes expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO-04-116** Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/005/2017** y su **ACUMULADO REV/017/2017** interpuesto en contra del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado** donde se determinan como **SOBRESEIDOS**, al haber quedado sin materia.

2.- REV/030/2017: Interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. La parte recurrente solicito información que contenga en formato abierto el proyecto de presupuesto de Egresos 2017 por clasificación administrativa. El Sujeto Obligado fue omiso en brindar respuesta, por lo cual la parte recurrente promovió recurso de revisión, bajo el agravio de falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley; de igual manera el sujeto obligado no compareció al presente procedimiento.

A juicio de este Órgano Garante, se advierte una probable responsabilidad administrativa, por el supuesto referidos en las fracciones I, II y III del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; razón por la cual resulta procedente **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente, para que, de contar con los elementos necesarios, de inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, en contra de quien o de quienes resultaren responsables del incumplimiento a las obligaciones referidas, y en su caso, se informe a este Órgano Garante sobre el mismo.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Se determina ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública referida; de manera clara, completa, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.
---------------------------------	--

Posteriormente, Comisionado Propietario hace uso de la voz y manifiesta: Nada más ser recreativo con el asunto de este Sujeto Obligado. Me preocupa que no de respuesta, y que incluso debe estar publicado.

Comisionado Presidente hace uso de la voz y manifiesta: También hay que mencionar que es prudente y procedente un esfuerzo por estudiar cuantos asuntos tenemos dándole vista a los órganos de control. Es algo que esta siento prácticamente ignorado, creo que aquí tenemos una tarea que nos investigue

cuantos asuntos tenemos dando vista a los órganos de control y de cuantos hemos recibido una respuesta. Y luego viene el tema de las sanciones.

Comisionada Elba Manoella Estudillo hace uso de la voz y manifiesta:

Una vez concluidos los comentarios por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal la aprobación del proyecto de resolución antes expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO-04-117** Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/030/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana** donde se determina procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública referida.

3.- REV/067/2017: interpuesta en contra de **Ayuntamiento de Tecate**. La parte recurrente requirió a través de la solicitud de acceso a la información pública el nombre y currículum del actual Secretario de Seguridad Pública o del actual encargado de la seguridad pública del municipio de Tecate. Asimismo, nombre y currículum de los Secretarios de Seguridad Pública o encargados de la seguridad pública, de 2006 a la fecha. El Sujeto Obligado al emitir su respuesta, procedió a la entrega únicamente del currículum vitae del servidor público de nombre Francisco Castro Trenti. El solicitante, inconforme, interpuso recurso de revisión con motivo de la entrega de información incompleta. El Sujeto Obligado acotó su respuesta a la entrega de la documental consistente en el currículum vitae correspondiente al actual Secretario de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Tecate; siendo omiso en pronunciarse respecto de los nombres de cada uno de los anteriores titulares de la seguridad pública municipal, durante el periodo

comprendido del 2006 a la fecha de la solicitud, así como a la entrega de su información curricular.

El Órgano Garante arribó a la conclusión que si bien el Sujeto Obligado proporcionó documentación que guarda relación con la materia de la solicitud, la misma deviene incompleta y no atiende a los extremos de lo que fue solicitado, desatendiéndose lo establecido en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia. La documentación requerida pudiese contener información confidencial o reservada, por lo que habrá de precisarse al Sujeto Obligado que, para el caso de que los documentos o información requerida por el particular contenga en una parte, información considerada como pública y en otra, aquella clasificada como confidencial, se deberá entregar una versión pública de la misma, esto es, dando acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, y de esta forma, permitir el acceso a aquella considerada como pública.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que entregue a la Parte Recurrente, los nombres de cada uno de los anteriores titulares de la seguridad pública municipal, durante el periodo comprendido del 2006 a la fecha de presentación de la solicitud; así como su información curricular; o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente, la imposibilidad jurídica o material que tuviere para ello.
---------------------------------	---

No habiendo comentarios por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal la aprobación del proyecto de resolución antes expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-118** Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/067/2017** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de**

Tecate donde se determina como procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

4.- REV/108/2016: Interpuesto en contra de la **Secretaria de Educación**. La parte recurrente solicito copia certificada del movimiento de personal (A1) (alta en base) a nombre de Micaela XXX XXXX, respecto a los grupos 2A y 2B, cada grupo de 2 horas cada uno, de la materia de ARTES, con clave de plaza D111-136911 y D111-136912, y fecha de inicio del 07 de Enero de 2014, de la adscripción Secundaria Técnica número 2 de la ciudad de Ensenada, B.C.

El sujeto obligado manifestó su imposibilidad para otorgar la copia certificada del movimiento de personal a nombre de Micaela XXX XXX con las características apuntadas en la solicitud de información; toda vez que de acuerdo con el Sistema Integral de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación y Bienestar Social, la antes mencionada no cuenta con registro de Alta en Base.

El solicitante interpuso el presente medio de impugnación, bajo el agravio de la declaración de inexistencia de información. Así las cosas, el sujeto obligado sostuvo que después de realizar una minuciosa búsqueda en los archivos del Sistema Integral de Recursos Humanos de la Secretaria de Educación y Bienestar Social no encontró registro físico o electrónico relativo a la copia certificada solicitada. Aseveró que la facultad para la asignación de plazas correspondientes a los docentes y personal de apoyo educativo en los centros de trabajo, corresponde única y exclusivamente a la Dirección de Administración de Personal de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, de acuerdo en lo establecido en el 132.Reglamento Interno de dicha Secretaria; agregando que en el supuesto de que existiera el documento descrito por el particular, el mismo debió derivarse de un trámite aprobado, expedido y registrado por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, circunstancia que el sujeto obligado manifiesta nunca ocurrió.

En esta guisa, debe precisarse que este Órgano Garante no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada

por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información, de conformidad con el artículo 27 y 148 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con apoyo en el Criterio 31/10, emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), órgano máximo resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Bajo este escenario, toda vez que la información requerida en la solicitud de información, no es generada, administrada ni se encuentra en su posesión, no es posible que pueda sostenerse la existencia de alguna omisión por parte del Sujeto Obligado, respecto de la entrega de la misma; lo anterior, de conformidad con el artículo 122 de la Ley de la materia.

SENTIDO DE LA RESOLUCION	De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Quinto y Sexto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.
---------------------------------	--

Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo: Tengo una duda. Entonces en el expediente al responder simplemente manifestó que no tenía ningún movimiento del personal durante el recurso de revisión expide donde se advierte que esas plazas se cancelaron, ¿esa información se le dio vista al recurrente con esa información?

Comisionado Sandoval: Hizo una manifestación con un documento no oficial donde señalaba que se había generado plazas pero específicamente la plaza que requiere la solicitud no está en el sistema., no se dio esa circunstancia con la que señala.

Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo: El tema aquí es que a mí se me hace poco ruido confirmar la respuesta, porque cuando confirmamos la respuesta, confirmamos la respuesta original, la que se dio a la solicitud de acceso, entonces estamos validando el procedimiento, pruebas documentales exhibidas por parte del sujeto obligado. Coincido que también habría sin embargo en este caso están presentando documentales. Entonces se me hace un poco ruidoso ese tema,

Comisionado Presidente Enrique: En estos casos de declaración de inexistencia, si van a hacer una declaración de inexistencia aplicable a que toda y que tiene que probar su. En el caso de la declaración de inexistencia, cuando no la extiende quien hace competente tenemos que hacer a cierta medida reconocer que ese órgano que es incompetente a ver si nos podemos introducir independientemente de todo porque la competencia es un requisito de formalidad, pero además creo yo que el comité de transparencia al fundar su reacción de inexistencia no basta con la sola afirmación, creo que para que la de legalidad de esa declaración tienen que mostrar que es un esfuerzo justo y probar que efectivamente esos esfuerzos para que se reproduzcan y con base en eso fundar y motivar, no basta con la sola declaración sino necesitan haber demostrado que efectivamente hicieron una búsqueda exhaustiva, creo que ahí tenemos que ir delimitando esas situaciones porque se van a ir dando con más frecuencia la declaración de inexistencia es lo más fácil es cierto no podemos meternos, pero si nos podemos meter en la competencia y que quien vaya a emitir el órgano competente funde y motive.

Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo: En todo caso en mi opinión siento que la falta de esa formalidad si podría traernos alguna consecuencia, yo puedo emitir mi voto particular respecto al asunto.

Comisionado Propietario Octavio Sandoval: Finalmente el sentido de la resolución no va cambiar. A mí me preocupa que los acuerdos del comité para no contestar, o si habemos la competencia de fundamentación y que eventualmente nos metamos al fondo del acuerdo de inexistencia del comité creo que podemos evaluar esa parte. Yo estuve viendo en el proceso, es muy complejo respecto a si se debió haber detenido ese acuerdo de inexistencia o no pero yo considero que lo responsable de generar en todo caso la información directamente relacionado son los que deben aportar las pruebas y no remitir en una prueba de inexistencia es la razón por la cual dije bueno voy a analizar el fondo el cual estamos hablando no de un documento que se genere en automático con una obligación de generar información sino de un hecho específico y el hecho específico se tuvo que dar la circunstancia para que se generara la información y el sujeto obligado es que no se dio la circunstancia. No se trata de entrar en ese tema en el acuerdo de ejercicio de atribuciones o documentos que se genera como consecuencia de un acto sino de una circunstancia específica en el que un recurrente dice este documento se generó, es una plaza donde parece ser que trabajo, revise y revise la base, y vimos directamente yo como responsable, incluso la persona exhibió el documento donde no se le dio validez por no tener las responsabilidades, no más que analizar las circunstancias y desahogo.

No habiendo más comentarios por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal la aprobación del proyecto de resolución antes expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-04-119** Se aprueba el proyecto de resolución del recurso de revisión **REV/108/2016** interpuesto en contra de la **Secretaría de Educación** donde se determina como procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información.

Posteriormente se procedió al segundo punto específico a tratar relativo a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen **de Tabla de Aplicabilidad de un total de 01 Sujeto Obligado**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo anterior expuesto por el Coordinador de Verificación y Seguimiento, Christian Jesús Aguayo Becerra, quien hace el uso de la voz y manifiesta:

Comisionados, buenas tardes.

Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Dictamen **de Tabla de Aplicabilidad de un total de 01 Sujeto Obligado**, respecto a las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el Artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se presenta el sujeto obligado que cuenta con Dictamen de Tabla de Aplicabilidad: Del Sector **PARTIDOS POLITICOS** se presentan el siguiente **01** sujetos obligados:

1. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO (PVEM)

Para realizar lo anterior, me permito presentarles el siguiente informe.

CONSIDERANDO

La Coordinación a mi cargo ha entablado comunicación con las unidades de transparencia de los sujetos obligados que están pendientes de remitir a este Órgano Garante su tabla de aplicabilidad, lo anterior resultado del trabajo consistente en el requerimiento vía oficio, en la entrega del mismo vía correo y de

la comunicación vía telefónica, informando que de los 8 partidos políticos, solamente 1 de ellos remitió la tabla de aplicabilidad, siendo la que hoy se presenta, aun si, derivado de este ejercicio, se pudo lograr comunicación con los enlaces de los siguientes partidos: PAN, PRI, PRD, MORENA, PT, PRD, MC, NA, a quienes se les proporciono formatos, así como guía para el llenado de sus tablas, quedando de presentar las tablas en la brevedad, por lo que se dará seguimiento con cada unidad para estar en aptitud de presentar la totalidad de tablas para la siguiente sesión de Pleno.

Independiente de esto, les señalo que este organismo garante ya público en el portal las 128 Tablas de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes que se aprobaron por parte de este pleno. Por otra parte, se les remitió a los sujetos obligados vía correo electrónico el citado dictamen, informándoles que de igual manera se remitirá vía oficio este documento, ejercicio que se repetirá con los dictámenes subsecuentes.

Agregando estas tablas se tendría un total de 129 Dictámenes debidamente aprobados por el Pleno de los 152 SO del padrón, las cuales suponen un avance del 85% de las tablas, quedando un pendiente de 23 tablas por dictaminar.

Les informo que los sectores que ya cumplieron son los siguientes: Mexicali, Tijuana, Tecate, Rosarito, Ensenada, Órganos Autónomos, Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, mientras que aquellos que están en proceso: Partidos Políticos 3 de 10,, Sindicatos 0 de 16.

Agradeciendo la atención brindada a este informe, queda a su consideración esta información, en caso de que quieran proceder a revisar algún tema en particular. Muchas Gracias.

No habiendo comentarios por parte de los Comisionados, se somete a votación nominal la aprobación del punto del orden del día antes expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO-04-120** Se **APRUEBA** el dictamen de la tabla de aplicabilidad del Partido Verde Ecologista de México (PVEM).

Se procede al último punto específico a tratar relativo a la presentación, en su caso discusión y aprobación, de la instalación del Comité de Adquisiciones del ITAIPBC. De conformidad con los artículos 1 fracción IV y 18 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California; 1 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Se somete a consideración de este Pleno la aprobación de la instalación del Comité de Adquisiciones del ITAIPBC de conformidad con los artículos 1 fracción IV y 18 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California; 1 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

1. Presidente del Comité: el titular de la unidad administrativa, en este caso la titular de la coordinación de verificación y seguimiento con derecho a voz.
2. Secretario Ejecutivo del Comité: en este caso la titular de la coordinación de asuntos jurídicos, con derecho a voto.
3. Vocal del Comité: titular de la unidad solicitante, en este caso el Secretario Ejecutivo con derecho a voto.
4. Titular de Órgano Interno de Control con derecho a voz.

Acto seguido se concede el uso de la voz a los comisionados para que manifiesten sus comentarios, Comisionada Estudillo expreso: "Yo nada mas quisiera si se pudiera brevemente explicar cuál sería la función del comité de adquisiciones"

Acto seguido se le concede el uso de la voz al contralor Martin Domínguez el cual manifestó: "El propósito de establecer el comité es precisamente para darle

transparencia y para también darle un sustento legal a las adquisiciones que se tienen en cualquier dependencia de gobierno son exitosas en ocasiones no adquirimos el producto adecuado y entonces establecer estos comités y estos filtros es importante para poder dictaminar si en realidad se va pagar el servicio completo entonces con eso nos protegemos en algún caso de alguna experiencia mala, por eso es importante establecer con claridad las condiciones bajo las cuales se tiene que comprar, se tiene que adquirir servicios y este comité es prácticamente ese trabajo.”

Comisionada Estudillo: “Viene a suplir o a sustituir o simplemente complementa las normas que tenemos ya establecidas porque existe una norma que nos dice que hasta cierto límite se compra.”

Contralor Martin Domínguez: “La ley de hecho, este comité esta basado en la ley y en el reglamento de las adquisiciones del gobierno de Baja California nosotros tenemos un lineamiento, una norma que necesita revisarse, definitivamente es una norma que no se revalido con este pleno y necesitamos complementarla pero al mismo tiempo el reglamento es muy claro incluso la norma, yo la revise y esta muy frágil en muchos sentidos pero el reglamento nos viene dando una pauta para poder ejercer este comité y que venga a fusionarse prácticamente la norma estaría complementando muy pocas situaciones que el reglamento marca.”

Comisionada Estudillo: “Entonces, porque finalmente tengo yo entendido que las normas administrativas que tenemos o no con formalidad en este pleno pero existen y están vigentes entonces, valdría la pena ver si dicha norma administrativa vale la pena que se abrogue y se deje sin efecto una vez que este reglamento entre en vigor que estaríamos teniendo probablemente dos o si se deja la norma actualmente”

Contralor Martin Domínguez: “La norma que esta ahorita actualmente, viene complementando mucho el reglamento, prácticamente ley, reglamento y norma

viene en el mismo sentido y si a lo mejor una norma que enviamos a efectuar vendría ilustrando se tiene que modificar, se tienen que agregar mas cosas.”

Comisionado Presidente manifestó: “¿La norma ya establece parámetros de cuando se tiene que hacer una compra?”

Contralor Martin Domínguez: “de hecho desde el reglamento, entonces ya la norma vendría siendo como.”

Comisionada Estudillo: “Entonces esperamos en un futuro la modificación.”

Contralor Martin Domínguez: “La complementación a la norma, de hecho estamos haciendo ya unas modificaciones y para dejar en claro el propósito de la rendición de cuentas en la que tanto insiste el comisionado.”

Comisionado Sandoval hace uso de la voz y expresa: “Esto surgió, la necesidad de agregar esto por contratar el plan de desarrollo institucional y finalmente tendría que decidirlo el pleno.”

Comisionado Presidente: “Yo creo que el pleno tiene que tener ciertas bases del dictamen pericial de conocimientos para poder tomar decisión aquí en el pleno nosotros no somos expertos en precios, en valores entonces este comité nos va ayudar, el comité va rendir un dictamen.”


Sin más comentarios que agregar por parte de los comisionados se somete a votación el punto anteriormente expuesto correspondiente a la instalación del Comité de Adquisiciones del ITAIPBC. De conformidad con los artículos 1 fracción IV y 18 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el estado de Baja California; 1 fracción III y 13 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California el cual fue **APROBADO** tomándose el **ACUERDO AP-04-121**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día se procedió a enunciar el Resumen de Acuerdos Correspondiente.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Primera Sesión Ordinaria del mes de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13:16 minutos del día 05 de Abril del 2017.




FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA

Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 18 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de Abril del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 25 de Abril del 2017, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.